



Trujillo, 06 de Junio de 2022

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR**

**VISTO:**

El Oficio N° 000863-2022-GRLL-GGR-GREMH de fecha 27 de abril del 2022, emitido por el Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe de Precalificación N° 000022-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD de fecha 22 de abril del 2022, la Secretaría Técnica Disciplinaria recomendó abrir proceso administrativo disciplinario al servidor Raúl Fausto Araya Neyra, en su calidad de Sub Gerente de Minería, por presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil.

Que, por Oficio N° 000863-2022-GRLL-GGR-GREMH de fecha 27 de abril del 2022, el servidor Raúl Fausto Araya Neyra, en su condición de Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, presenta su solicitud de abstención a fin que se designe a otro funcionario para que actúe como órgano instructor, amparando su pedido en la causal de abstención prevista en el inciso 3 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, al respecto, el dispositivo legal antes citado establece que “la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: ...3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel...”.

Que, complementando lo antes mencionado, en el numeral 101.1. de la misma norma se establece que “el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales...”; y en el numeral 101.2. se precisa que “en este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente”.

Que, de la revisión de los actuados, se aprecia que el Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos se encuentra inmerso en la causal de abstención prevista en el numeral 3 del artículo 99 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a los fundamentos expuestos, por lo que la abstención planteada resulta amparable.

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR** la abstención formulada por el servidor Raúl Fausto Araya Neyra, Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, para intervenir en el presente proceso administrativo disciplinario como órgano instructor, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





**ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR** al Gerente Regional de Administración, a fin que intervenga en el presente proceso administrativo disciplinario en condición de órgano instructor.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución a los interesados y a la Secretaría Técnica Disciplinaria.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

Documento firmado digitalmente por  
**LUIS ROGGER RUIZ DIAZ**  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

